

**RESOLUCIÓN** de 4 de julio de 2019, por la que se abre el plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de ayudas para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Por Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (BOE núm. 106 de 04/05/1994), se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Por Resolución de 6 de junio de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA núm. 135 de 11/06/2016), se aprueban las normas reguladoras para la concesión de ayudas para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Estas ayudas se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo para 2018-2019, aprobado por la Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo (BOPA núm. 49 de 28 de febrero de 2018), modificado por Resoluciones de 25 de mayo (BOPA núm. 128 de 4 de junio de 2018), 5 de septiembre de 2018 (BOPA núm. 218 de 19 de septiembre de 2018), 15 de octubre de 2018 (BOPA núm. 249 de 26 de octubre de 2018), 14 de diciembre de 2018 (BOPA núm. 297 de 26 de diciembre de 2018), 21 de febrero de 2019 (BOPA núm. 41 de 28 de febrero de 2019) y 19 de marzo de 2019 (BOPA núm. 59 de 26 de marzo de 2019).

En este sentido, la Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, tiene intención de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes relativas a la concesión de las ayudas para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Para afrontar la financiación de dicho objetivo por parte de la Comunidad Autónoma, figura crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 13.02.322L.481016 (PEP 2004/000727 Bonificación cuotas perceptores pago único), en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de julio de 2019 se autoriza la concesión directa de las subvenciones para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 dirigidas a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único que, cumpliendo todos los requisitos establecidos en su normativa reguladora, resulten del procedimiento, con cargo al crédito por importe de cuarenta y ocho mil euros (48.000 €) consignado en la aplicación presupuestaria 13.02.322L.481016 (PEP 2004/000727 Bonificación cuotas perceptores pago único) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

De conformidad con el Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, le corresponde a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento el diseño, planificación y ejecución de los programas de promoción, impulso y apoyo del autoempleo, en régimen de autónomos o asociados en fórmulas de economía social.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el reglamento que desarrolla la citada Ley; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias y en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias y el citado Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo,

## RESUELVO

**Primero.-** Aprobar la apertura del plazo de presentación de solicitudes de concesión de ayudas para la bonificación de cuotas a la Seguridad Social a los perceptores de la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

**Segundo.-** Las subvenciones convocadas se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; por la Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones consistentes en el abono, a los trabajadores que hicieren uso del derecho previsto en el artículo 1º del Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, de cuotas a la Seguridad Social; por las normas reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo de 6 de junio de 2016 y por las disposiciones a que hace referencia el artículo 5.1 de la Ley General de Subvenciones.

**Tercero.-** Autorizar un gasto por importe de 48.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322L.481016 (PEP 2004/000727 Bonificación cuotas perceptores pago único) de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2019.

**Cuarto.-** Las ayudas serán financiadas con fondos propios de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y podrán cofinanciarse con fondos de empleo de ámbito nacional según la distribución territorial aprobada por la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales.

**Quinto.-** Serán subvencionables las cuotas satisfechas por el beneficiario al régimen de Seguridad Social correspondiente, durante el tiempo en que se hubiera percibido la prestación por desempleo de no haberse obtenido en su modalidad de pago único, dentro del periodo comprendido entre el 1 de julio de 2018 y el 30 de junio de 2019 por alguno de los siguientes importes:

- Las personas que se acojan al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social se beneficiarán de una ayuda equivalente al 50 por 100 de la cuota calculada sobre la base mínima de cotización.
- Las personas que se acojan al Régimen General de la Seguridad Social se beneficiarán de una ayuda equivalente al 100 por 100 de su aportación a las cotizaciones a dicho Régimen.

**Sexto.-** La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas para el abono de las cuotas a la Seguridad Social de los trabajadores a los que se les haya reconocido el derecho a percibir en su totalidad la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

**Séptimo.-** Estas subvenciones están sometidas al régimen de “mínimis” siéndoles de aplicación lo establecido en el actual Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre (DOUE de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), o en su defecto, en la normativa comunitaria que lo sustituya.

Las subvenciones a empresas del sector agrícola se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector agrícola (DOUE de 24/12/2013), modificado por el Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019 (DOUE de 22/02/2019) o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya.

Las subvenciones a empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, se regirán por lo establecido en el Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) a las ayudas de mínimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE de 28/06/2014), o en su defecto en la normativa comunitaria que lo sustituya.

**Octavo.-** Podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellos trabajadores a los que el Servicio Público de Empleo Estatal les haya reconocido el derecho a percibir la totalidad de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único y cumplan los demás requisitos establecidos en las normas reguladoras de estas subvenciones.

**Noveno.-** El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el titular de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se creará un órgano colegiado denominado Comisión de Valoración cuya composición viene establecida en la norma octava de las reguladoras.

**Décimo.-** El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la presente Resolución y finalizará el 13 de septiembre de 2019.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las normas reguladoras y de la presente resolución.

**Undécimo.-** Estas ayudas se concederán en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.e) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las solicitudes se tramitarán y resolverán por orden de presentación de las mismas, en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

Para conceder las subvenciones se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes acompañadas de la documentación completa acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente, se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, siendo el plazo máximo para resolver y notificar de tres meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

La Resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, podrá entenderse desestimada la solicitud de subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias, las ayudas concedidas con arreglo a las mismas, su importe, objeto o finalidad y beneficiarios.

**Duodécimo.-** El formulario de solicitud de subvención y sus anexos, se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) (introducir el código 20022917 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha) y deberán presentarse a través de cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas cumplimentados.

Con la presentación de la solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el derecho a no aportar documentos al procedimiento, se autoriza la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

En este sentido, se consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario).

- Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de copia simple de poderes notariales, en caso de representación por poder notarial.

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.

- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral.

- Al Servicio Público de Empleo Estatal, la consulta de los datos relativos a la resolución de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias [www.asturias.es](http://www.asturias.es), que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio 201600058, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

A) Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y tramitado por la entidad bancaria.

B) Los trabajadores en alta en el Régimen General de la Seguridad Social deberán aportar los documentos de cotización (TC2-Relación nominal de trabajadores y Recibo de liquidación de cotizaciones) junto con los recibos bancarios justificativos del pago correspondientes a los meses por los que se solicita la ayuda.

C) Los trabajadores en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos deberán presentar los recibos bancarios justificativos del pago de las cuotas correspondientes a los meses por los que se solicita la ayuda, en los que deberán constar, al menos, los datos relativos a la base de cotización, las reducciones aplicadas y la cuota abonada.

No se admitirán como justificantes del pago los obtenidos a través de Internet si no están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

La presentación de los documentos de cotización mensual se realizará a medida que el solicitante vaya realizando el ingreso de sus cuotas mensuales al régimen de la Seguridad Social correspondiente, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la Administración.

Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Decimotercero.-** Disponer la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias así como la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Decimocuarto.-** La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el

plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en los artículos 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL CONSEJERO DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO EN FUNCIONES